SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

SEÑORES CONSEJEROS Y CONSEJERAS DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA.

1. ***Impugnante.***

Víctor Hugo Coffre Moran, con cédula [redacted], de estado civil [redacted] de profesión Abogado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, por mis propios y personales derechos; con el debido respeto, en el marco del proceso de selección y designación de los vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura para el resto del periodo 2025-2031, comparezco con la siguiente IMPUGNACIÓN:

2. Contra quien se dirige la impugnación.

La persona contra la que dirijo la impugnación es la señora Jueza ***Mercedes Johanna Caicedo Aldaz****, con número de cédula* [redacted]

3. Determinación y fundamentación de las causales que impiden la selección y designación de la señora Mercedes Johanna Caicedo Aldaz.

Falta de probidad o idoneidad del art. 19 del Reglamento del Concurso

En el análisis de la probidad de la señora **Mercedes Johanna Caicedo Aldaz**, resulta imprescindible contrastar su actuación dentro del sistema judicial con la realidad cotidiana que enfrentan miles de ciudadanos ecuatorianos, particularmente en materias sensibles como **niñez, adolescencia y familia**, donde el tiempo no es un elemento neutro, sino un factor determinante que impacta directamente en la vida, desarrollo y bienestar de las personas involucradas.

En el Ecuador, es de conocimiento general que los procesos judiciales en materia de familia, niñez y adolescencia suelen caracterizarse por **retardos estructurales**, derivados de la sobrecarga procesal, limitaciones institucionales y complejidad de los casos. Esta situación ha generado que miles de familias enfrenten **largos periodos de espera**, que en muchos casos se extienden por meses e incluso años, para obtener una resolución judicial sobre temas profundamente sensibles como tenencia, régimen de visitas, alimentos, protección de derechos o autorizaciones que involucran a menores de edad.

Detrás de cada uno de estos procesos no existen simples expedientes, sino **historias humanas complejas**, en las que niñas, niños y adolescentes ven afectado su desarrollo emocional, su estabilidad familiar e incluso su integridad, mientras sus representantes legales esperan decisiones que, en muchos casos, llegan tardíamente. Padres y madres deben enfrentar incertidumbre prolongada, conflictos familiares intensificados por la demora judicial y, en no pocas ocasiones, la imposibilidad de ejercer plenamente sus derechos o cumplir con obligaciones legales por la falta de una resolución oportuna.

Es en este contexto donde adquiere especial relevancia el análisis del proceso judicial **12201-2021-00006G**, en el cual la señora Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, en calidad de usuaria del

sistema judicial, presenta una solicitud de carácter personal relacionada con autorización para segundas nupcias. De la revisión de las actuaciones procesales se evidencia que dicho trámite fue **recibido el 08 de enero de 2021 a las 12h01**, y en un lapso de apenas **27 minutos, a las 12h28, ya había sido calificado y admitido a trámite** por la autoridad judicial competente.

Este hecho, por sí solo, resulta altamente inusual dentro de la práctica judicial ecuatoriana. La calificación de una demanda implica la verificación de requisitos formales y materiales, análisis de competencia, revisión de documentación adjunta y emisión de un auto motivado, actividades que, en condiciones ordinarias, no se realizan en cuestión de minutos, especialmente en unidades judiciales con alta carga procesal.

Sin embargo, lo más relevante no es únicamente la rapidez en la calificación, sino que el proceso completo —incluyendo audiencia y sentencia— fue resuelto en un lapso de **cuatro días hábiles**, culminando con la emisión de la resolución el **13 de enero de 2021**. Este tiempo de tramitación contrasta de manera radical con la realidad de los procesos en materia de niñez y familia, donde incluso actuaciones de menor complejidad pueden tardar semanas o meses en ser resueltas.

Este contraste no puede ser explicado únicamente por la naturaleza del trámite, sino que permite inferir la existencia de un **trato diferenciado o privilegiado**, particularmente si se considera que la solicitante no era una ciudadana común, sino una **jueza en funciones**, lo cual introduce un elemento adicional de análisis relacionado con la posible influencia o injerencia dentro del sistema judicial.

La desigualdad en el acceso efectivo a la justicia no se manifiesta únicamente en la negativa de derechos, sino también en la **diferencia en la calidad y oportunidad de las respuestas judiciales**. Mientras miles de ciudadanos enfrentan demoras estructurales que afectan su vida cotidiana, la resolución expedita de un trámite personal en cuestión de días refleja una ruptura del principio de igualdad ante la ley y genera una percepción de que el sistema judicial puede operar con distintos estándares dependiendo de quién sea el usuario.

En este sentido, la probidad no se limita a la ausencia de sanciones disciplinarias o penales, sino que implica un comportamiento ético consistente con los principios que rigen la función judicial, entre ellos la **igualdad, imparcialidad y transparencia**. Cuando un operador de justicia, en su esfera personal, resulta beneficiario de un trámite que se aparta de los tiempos y condiciones ordinarias del sistema, se configura un indicio relevante de que el poder jurisdiccional puede estar siendo utilizado de manera indirecta para obtener ventajas indebidas.

Lo descrito anteriormente no constituye un hecho aislado ni una simple coincidencia procesal, sino que permite evidenciar un problema estructural más profundo: la posible existencia de **relaciones de poder e influencia dentro de la Función Judicial**, mediante las cuales determinados operadores de justicia acceden a un tratamiento privilegiado en la tramitación de sus causas personales.

Cuando una jueza en funciones presenta una solicitud de carácter personal y esta es atendida con una celeridad extraordinaria —calificada en minutos y resuelta en días— mientras el resto de ciudadanos enfrenta demoras prolongadas en asuntos incluso más urgentes, se configura un escenario que trasciende lo administrativo y se ubica en el ámbito de la **ética judicial y la probidad funcional**. Este tipo de actuaciones genera una percepción razonable de que el sistema

no opera bajo reglas uniformes, sino que puede ser influenciado por jerarquías, relaciones o vínculos entre jueces.

La probidad exige que los operadores de justicia no solo actúen con apego a la ley, sino que además se abstengan de cualquier conducta que pueda generar la apariencia de **trato preferencial o uso indebido de su posición**. En este caso, la rapidez inusual del trámite, sumada a la condición de jueza de la solicitante, permite inferir la posible existencia de un **beneficio indirecto derivado de su posición dentro del sistema judicial**, lo cual resulta incompatible con los estándares éticos exigidos para el ejercicio de la función jurisdiccional.

Este tipo de situaciones alimenta una lógica perversa dentro del sistema: la de los **favores entre operadores de justicia**, en donde la actuación diligente en una causa personal puede generar expectativas de reciprocidad futura. Si bien este tipo de dinámicas no siempre se evidencian de manera explícita, su sola posibilidad resulta altamente perjudicial para la credibilidad del sistema judicial, pues instala la idea de que las decisiones no responden exclusivamente al derecho, sino también a relaciones interpersonales o compromisos implícitos.

La gravedad de este escenario se intensifica si se proyecta hacia el futuro institucional. El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de **evaluar, sancionar y eventualmente destituir a jueces**, lo cual exige que sus integrantes se encuentren completamente libres de cualquier antecedente que pueda comprometer su independencia o generar conflictos de interés. La eventual designación de una persona cuya actuación evidencia posibles beneficios dentro del sistema judicial podría derivar en un ejercicio del poder disciplinario condicionado por **relaciones previas, lealtades o compromisos tácitos**, afectando la imparcialidad del órgano.

Adicionalmente, debe considerarse que el uso del sistema judicial para fines personales en condiciones de privilegio no solo afecta la igualdad ante la ley, sino que también constituye una forma de **desnaturalización de la función jurisdiccional**, al convertir a la justicia en un instrumento al servicio de intereses particulares. Este tipo de conductas se aparta de manera frontal del modelo constitucional de justicia, que exige que el poder jurisdiccional sea ejercido exclusivamente en función del interés general y la protección de derechos.

En este contexto, la actuación de la señora Mercedes Johanna Caicedo Aldaz no puede ser analizada de manera aislada, sino como un indicio de una forma de relacionamiento con el sistema judicial que resulta incompatible con los estándares de probidad. No se trata únicamente de que su trámite haya sido rápido, sino de lo que ese hecho representa: la posibilidad de que el sistema de justicia sea utilizado de manera diferenciada cuando se trata de personas con poder o influencia dentro de la propia estructura judicial.

Por tanto, estos hechos permiten concluir que existe una **afectación directa a la probidad e idoneidad de la postulante**, en la medida en que su conducta evidencia una utilización del sistema judicial en condiciones que no son accesibles para la ciudadanía en general, generando una ventaja indebida y afectando el principio de igualdad ante la ley.

En consecuencia, resulta jurídicamente inadmisible que una persona cuya actuación proyecta indicios de **privilegio, injerencia y posible reciprocidad dentro del sistema judicial** aspire a dirigir el Consejo de la Judicatura, órgano que debe garantizar precisamente lo contrario: un sistema de justicia independiente, transparente y accesible en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos.

4. Solicitud.

Con base en la fundamentación expuesta, IMPUGNO a la señora Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, a fin de que no sea considerada elegible ni designada para el cargo de vocal del Consejo de la Judicatura, por no cumplir con los estándares de probidad e idoneidad exigidos para el ejercicio de dicha función.

5. Documentos probatorios que permiten constatar la falta de probidad.

En respaldo de los hechos expuestos, se señala como prueba el siguiente proceso judicial, cuya información es de acceso público y verificable en el sistema oficial SATJE del Consejo de la Judicatura:

- Proceso judicial No. 12201-2021-00006G

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, particularmente en aplicación de los principios de simplificación administrativa, eficiencia, economía procesal, y acceso a la información pública, no se requiere la presentación física ni la materialización de la documentación antes señalada, por cuanto se trata de información que reposa en un sistema oficial del Estado, es verificable directamente por la autoridad competente; y goza de presunción de autenticidad en su consulta digital.

En virtud de lo expuesto, solicito se proceda a la verificación directa del proceso judicial señalado en el sistema SATJE, sin requerir su reproducción o certificación física, en aplicación de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y los principios que rigen la actuación administrativa.

6. Domicilio para notificaciones.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico [redacted]

Por mis propios derechos suscribo la presente impugnación.

Quito, 10 de abril de 2026

[redacted]

Víctor Hugo Coffre Moran

C.C. [redacted]84[redacted]

Anex: 21 hojas

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
Teléfono(s):3957210
Documento No.: CPCCS-SG-2026-0773-EX
Fecha: 2026-04-10 16:13:07 GMT -05
Recibido por: Ayleen Karelis Intriago Barragan
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
[redacted]w.gestiondocumental.gob.ec
con el usuario:1707847735